





República de Colombia JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10013-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela promovida por YIANNI PATRICIA ARNEDO LICONA, a través de apoderado judicial, en contra de DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se avizora en el presente asunto procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS, donde por auto de fecha 5 de abril de 2024 declaró nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que fue admitida. El expediente fue recibido el día de hoy 5 de abril de 2024. Paso al despacho para proveer.

El Carmen de Bolívar, 5 de abril de 2024

DORIS RAMIREZ PUERTAS

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El Carmen de Bolívar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: YIANNI PATRICIA ARNEDO LICONA

Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISIÓN

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Examinado el expediente procederá esta Judicatura a obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS dentro de la acción de tutela de la referencia, quienes por medio de auto fecha 5 de abril de 2024 declaró nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que fue admitida la acción, ordenando vincular al presente trámite constitucional a los participantes que integran la lista de admitidos para el cargo de ANALISTA IV, código 204, grado 4, identificado con OPEC No. 198296, como también a las personas que ocupan en provisionalidad las vacantes del cargo en mención ofertadas en la ciudad de Cartagena, a fin de garantizar que en la decisión a tomar no se incurra en vulneración de derechos fundamentales, seguidamente procederá el Despacho a impartirle el trámite correspondiente a la acción constitucional.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la Acción de Tutela instaurada por YIANNI PATRICIA ARNEDO LICONA, a través de apoderado judicial, en contra de DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Una vez examinada la solicitud y por cumplir los requisitos del Decreto 2591 de 1991, procede su admisión.















República de Colombia JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10013-00

Vincular al presente trámite constitucional a los participantes que integran la lista de admitidos para el cargo de ANALISTA IV, código 204, grado 4, identificado con OPEC No. 198296, como también a las personas que ocupan en provisionalidad o mediante encargo las vacantes del cargo en mención ofertadas en la ciudad de Cartagena, en aras de garantizar el debido proceso.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho se abstendrá de decretarla dado que no reúne los presupuestos contenidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, además el objeto de la misma será materia de resolución al emitirse el fallo que defina la acción

En consecuencia, El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS dentro de la acción de tutela de la referencia, quienes por medio de auto de 5 de abril de 2024, declararon la nulidad de todo lo actuado.

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaura YIANNI PATRICIA ARNEDO LICONA, a través de apoderado judicial, en contra de DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor ALVARO DE JESUS ESMERAL GOMEZ, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.082.956.216 expedida en la Ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 259.146 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la señora **YIANNI PATRICIA ARNEDO LICONA,** de acuerdo a los términos conferidos en el poder

TERCERO: No conceder la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que en el término de UN (01) día contados a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo, hagan llegar a este despacho un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela.

QUINTO: Vincular al presente trámite constitucional a los participantes que integran la lista de admitidos para el cargo de ANALISTA IV, código 204, grado 4, identificado con OPEC No. 198296, como también a las personas que ocupan en provisionalidad o mediante encargo las vacantes del cargo en mención ofertadas en la ciudad de Cartagena, en aras de garantizar el debido proceso.















República de Colombia JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10013-00

SEXTO: COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a través de la DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

SEPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en su páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del **día siguiente de la notificación** de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de **UN (1) DIA** siguiente a su publicación.

OCTAVO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído al accionante, la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a UN (1) DÍA, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. Por secretaría, agréguense las constancias de envío, así como la confirmación de recibido.

NOVENO: Notifíquese esta providencia a las entidades accionadas, ya sea personalmente o por telegrama dirigido a las partes, o por cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RINA PUPO ACOSTA
Jueza Tercero Civil del Circuito Especializado







Firmado Por: Rina Del Carmen Pupo Acosta Juez Juzgado De Circuito Civil 003 De Restitución De Tierras El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff5c80bf40bb1c9b4f1b7273ab82307eb2de9f68ed64d293516c06baa06c833

Documento generado en 05/04/2024 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica